



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 294 -MDM

Miraflores, 30 de abril del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
POR CUANTO:**

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 Modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo señala que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades principales distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 008-2018-MDM/GGA de fecha 08 de enero de 2018 la Gerente de Gestión Ambiental presenta la propuesta de ordenanza que regula el RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES.

Que, mediante Informe N° 111-2018-MDM/GAJ de fecha 20 de marzo del 2018 la Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de ordenanza que norma el REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES.

Que, el régimen de tenencia y registro de canes es regular todos los aspectos relativos a la crianza, tenencia, adiestramiento, reproducción, comercialización y transferencia responsable de canes, así como el uso adecuado de las áreas y vías públicas del distrito de Miraflores; con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza del distrito siendo de cumplimiento obligatorio para los vecinos del distrito así como para aquellas personas que se encuentran de tránsito por el mismo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2018 ratificada en Sesión de Concejo de fecha 28 de abril del 2018 con el voto unánime de sus miembros, adopto la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES.

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 159-MDM que aprueba el Reglamento que norma la tenencia y registro de canes en el Distrito de Miraflores.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Miraflores el mismo que consta de 38 artículos y 02 disposiciones Finales que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones, en el portal web de la Municipalidad.

POR TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
hog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDÍA
GERMAN TORRES CHAMPI
ALCALDE

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la crianza, tenencia, adiestramiento, reproducción, comercialización y transferencia responsable de canes, así como el uso adecuado de las áreas y vías públicas del distrito de Miraflores; con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza del distrito, siendo de cumplimiento obligatorio para los vecinos del distrito así como para aquellas personas que se encuentran de tránsito por el mismo.

Artículo 2.- Unidad Orgánica Competente

La competencia de la Municipalidad, en las materias que son objeto de regulación por la presente norma, se ejercerá a través de la Gerencia de Gestión Ambiental conforme los documentos de gestión.

Artículo 3.- Exclusión de la Presente Norma

Están excluidos de la presente Ordenanza los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, empresas privadas de seguridad, así como, aquellos que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas; los cuales se regirán por sus propias normas.

Artículo 4.- Definiciones:

1. Can doméstico de Compañía: Todo tipo de can doméstico que vive en el entorno humano familiar, dedicado a la compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
2. Can doméstico para explotación: Es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido con fines lucrativos o de otra índole (como sobre-explotación en reproducción masiva de canes), no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.
3. Can vagabundo o de dueño desconocido: Es aquel can que deambula o vaga libremente por la vía pública, no tiene dueño ni hogar conocido, pudiendo ser canes extraviados, abandonados o nacidos en esa condición.
4. Can abandonado: Es aquel, que habiendo sido registrado en el registro canino, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario y/o responsable.
5. Can callejero: Es aquel que vive parte del día fuera de su casa ya sea por libertad de su dueño y/o responsable, o se encuentre abandonado, o porque el perro se perdió o nació en la calle.
6. Can extraviado: Es aquel, que, habiendo sido registrado en el registro canino, circula libremente por áreas o vía pública pero que cuya desaparición ha sido reportada y viene siendo buscado por su dueño o responsable.
7. Can de experimentación: Canes domésticos, abandonados, vagabundos, extraviados utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación, docencia y otros.
8. Can potencialmente peligroso: Son aquellas canes que por sus razas, morfología, comportamiento, etc. son considerados potencialmente peligrosos conforme a la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM emitida por el Ministerio de Salud. Asimismo son considerados aquellos canes domésticos, abandonados, vagabundos, extraviados, con

independencia de su agresividad y por sus características morfológicas y raciales tiene capacidad para causar lesiones graves y/o mortales a las personas.

También tendrán estas consideraciones los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas u otros animales que se encuentren registradas en el registro de canes u otro registro, los perros adiestrados para el ataque o la defensa.

9. Can guía: Es aquel que, es utilizado como respaldo para mejorar la movilidad de personas con limitaciones físicas, se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con deficiencias visuales u otras que requieran del uso de un can.
10. Propietario y/o responsable: Es aquella persona que debido a su condición (propietario, poseedor, tenedor, criador, adiestrador, comercializador, guía, conductor, etc.) se encarga de la crianza, mantenimiento, seguridad y protección del can a su cargo, así como de su registro y obtención de la licencia para su tenencia.
11. Criadero de Canes: Recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen canes para su comercialización que cuenten o no con licencia de funcionamiento.
12. Centros de Adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo) que cuenten o no con licencia de funcionamiento.
13. Centros de Comercialización y/o Venta: Se refiere a los lugares donde se hace la venta y/o comercio de canes que cuenten o no con licencia de funcionamiento.
14. Eutanasia: Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo Médico Veterinario.
15. Licencia para tenencia de canes: Es aquella autorización emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores y que debe de ser tramitada por los propietarios y/o responsables para canes que no son considerados potencialmente peligrosos.
16. Licencia para tenencia de canes potencialmente peligrosos: Es aquella autorización emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores y que debe de ser tramitada por los propietarios y/o responsables, para los canes que son considerados potencialmente peligrosos o aquellos que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas u otros animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa.
17. Documento de identificación canina - DIC: Es aquel documento expedido por la Municipalidad Distrital de Miraflores en el cual constan los datos del can, así como del propietario y/o responsable entre otros.

Artículo 5.- Tranquilidad y Bienestar

El propietario y/o responsable debe procurar no alterar y/o perjudicar la tranquilidad y el bienestar de los vecinos o terceras personas ni del animal, cumpliendo con los deberes y prohibiciones establecidas en la normativa local y nacional.

TITULO II CRIANZA Y TENENCIA DE CANES Capítulo I De la Crianza y Tenencia de Canes

Artículo 6.- Garantía para crianza y tenencia de Canes

La crianza y tenencia de canes está autorizada siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénicos- sanitarios para su entorno. Las



personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a la ley, el número razonable de dos (02) canes como máximo, que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, con la correspondiente licencia de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, a fin de asegurar que el can pueda desarrollarse en un ambiente de armonía y sociabilidad con la comunidad, sin alterar y/o perjudicar la tranquilidad y el bienestar de los vecinos o terceras personas.

Artículo 7.- Extensión de Cantidad de Canes

Las personas naturales o jurídicas que deseen tener más de dos (02) canes, deberán solicitar la extensión de la cantidad de canes por escrito debiendo ser necesaria la visita de los representantes de la Municipalidad Distrital de Miraflores para verificar si dicha persona reúne las condiciones mínimas necesarias para asegurar el bienestar de los canes. Queda totalmente prohibida dicha extensión para canes potencialmente peligrosos.

Artículo 8.- Propiedad Horizontal

En los predios sujetos a propiedad horizontal se regirán a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 27596: Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes aprobado por DS 006-2002-SA.

Artículo 9°.- Incumplimiento de Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios y/o responsables estarán sujetas a multa administrativa y en caso de reincidencia, a la disposición del animal infractor además podrá denunciarse al propietario y/o responsable, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones en la Ley General de Salud u otro dispuesto en la legislación nacional vigente.

Artículo 10°.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, los existentes deberán tramitar o contar con licencia de funcionamiento conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 27596, adicionalmente con lo dispuesto en la presente ordenanza, el TUPA y autorización sanitaria respectiva, con ambientes físicos adecuados para los animales y con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE CANES

Artículo 11°.- Obligaciones de los propietarios y/o responsables de canes

El propietario o poseedor está obligado a:

- Registrar los canes en la Municipalidad Distrital de Miraflores, en casos de venta, traspaso, adquisición de cualquier tipo, robo, pérdida o muerte del can, así como la reproducción del mismo.
- Identificar los canes de manera adecuada mediante collares con medallas en donde figure el número de Identificación Canina que es registrado en el Documento de Identificación Canina (DIC) emitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar de acuerdo a los requerimientos de cada raza o tipo de can.
- Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor los ambientes en el que se crían los canes, así como los artículos u complementos que se empleen en ellos.

- e) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, debiendo disponer de dichos residuos en los contenedores de residuos sólidos.
- f) Velar por la oportuna asistencia médica veterinaria del can.
- g) No someter al can a prácticas de crueldad, peleas, ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Adoptar medidas preventivas necesarias que impidan la reproducción descontrolada de los canes.
- i) Facilitar la información necesaria para la actualización del Registro Canino Municipal mencionado en el inciso a del presente artículo, Artículo 14º, 15º y 16º de la presente ordenanza.
- j) Entregar a un alberge o establecimiento autorizado cuando los canes no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que exige la presente Ordenanza y demás leyes pertinentes.
- k) Reportar en caso de zoonosis (enfermedad propia de can) a la Gerencia de Gestión Ambiental y verificar que el propietario y/o responsable o el guía este cumpliendo con las disposiciones que ha encargado el Médico Veterinario con el que está siendo atendido el can, de no estar en condiciones para su debido cuidado se deberá aplicar lo establecido en el inciso j del presente artículo.
- l) Y las demás contempladas en las leyes de la materia.

Artículo 12º.- Son obligaciones inherentes de los propietarios y/o responsables de canes independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el propietario y/o responsable estarán obligados a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva si fuese necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el propietario y/o responsable estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario y/o responsable del agresor deberá de pagar en favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TITULO III DEL REGISTRO Y LICENCIA PARA TENENCIA DE CANES

Artículo 13.- De la creación del Registro Municipal

Créese el Registro Municipal de Canes en el distrito de Miraflores, en el cual los propietarios y/o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 14.- Del registro de los canes

Los propietarios y/o responsables de canes en el distrito de Miraflores están en la obligación de registrar los canes a su cargo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios desde la creación del registro o la adquisición del can bajo cualquier modalidad, ello con la finalidad de que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Miraflores pueda identificar, registrar, controlar la población y determinar la estadística de canes, especialmente en lo referido a los desparasitados y vacunados contra la rabia u otras enfermedades zoonóticas.

Los requisitos para el registro de canes son los siguientes:

1. Ficha de registro de identificación conteniendo los siguientes datos:
 - a. Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características del can (raza, color, otros), marcas distintivas, carácter y/o antecedentes de agresividad.
 - b. Nombre del propietario y/o responsable, número de DNI, dirección, teléfono (solo mayores de edad).
 - c. Transferencias, nombre del nuevo propietario y/o responsable, dirección, DNI y teléfono.
 - d. Dos (02) Fotografías a color del can (tamaño carnet del rostro y jumbo de cuerpo entero).
2. Certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Control donde se verifique las vacunas recibidas según la edad del can y/o certificado de vacunación, especialmente especificar la vacuna antirrábica.

El propietario y/o responsable del can deberá actualizar el registro comunicando de manera inmediata la transferencia, pérdida, robo o muerte del can, asimismo deberá de comunicar el nacimiento de crías, de igual modo los cambios repentinos de carácter, ataques a personas y/o animales y actualizar el certificado de sanidad animal, el cual deberá ser expedido anualmente por la autoridad competente. Además, deberá actualizar el de vacunación antirrábica.

Artículo 15.- Licencia para Tenencia de Canes

Es obligatoria la tramitación de la Licencia para Tenencia de Canes dentro de los primeros quince días (15) hábiles de realizado el registro del can, siendo los requisitos para su obtención:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Ser mayor de edad
- c) Número de Registro de Canes expedido por la Municipalidad
- d) El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- e) Recibo de pago por los gastos de compra e inserción del chip en el can, de ser el caso.

En caso de **Canes Potencialmente Peligrosos** o aquellos que por su conducta o agresiones realizadas sea considerado como uno se deberá de aplicar lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 16.- Licencia para tenencia de Canes Potencialmente Peligrosos

Los propietarios y/o responsables de canes considerados potencialmente peligrosos además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes para la obtención de su licencia:

- a) Gozar de capacidad de ejercicio
- b) Certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado mediante la cual demuestre estar en plenas aptitudes psicológicas referentes a los riesgos y cuidados especiales que conlleva la crianza y tenencia de canes de razas potencialmente peligrosas.
- c) Declaración jurada simple de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N° 27596 y normas reglamentarias durante tres (3) años anteriores a la adquisición del can.
- d) Seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad.

Artículo 17.- Aprobación del trámite de solicitud de Licencia para Tenencia de Canes

La Licencia se tramitará dentro de los primeros quince (15) días hábiles de realizado el registro del can, la Licencia permitirá la tenencia y circulación de los canes en las vías y áreas públicas y será otorgada por única vez y tendrá vigencia indeterminada, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 15 o 16, según corresponda.

Una vez aprobada la Licencia de Tenencia de Can, se hará entrega a su propietario o responsable de una resolución que apruebe el trámite, un Documento de Identificación Canina (DIC) y la inserción de un chip de identificación en el can, en la cual conste el número de DIC, nombre del can y demás datos necesarios para su correcta identificación.



La duración del trámite no podrá exceder los diez (10) días hábiles siendo para licencia de tenencia de canes la aplicación del silencio administrativo positivo.

En el caso de las licencias para canes potencialmente peligrosos el trámite no podrá exceder los diez (10) días hábiles, pero se aplicará el silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 18.- Canes Potencialmente Peligrosos

Las siguientes razas son consideradas potencialmente peligrosas debido a su morfología, comportamiento, etc. conforme la resolución ministerial N° 1776-2002-SA/DM emitida del ministerio de salud considerados los siguientes:

- Pitbullterrier americano, bull terrier, Staffordshire bull terrier, Rottweiler, Dogo argentino, Fila brasileño, Tosa Inu, Akita Inu, Dóberman, Dogo de Burdeos, Mastiff inglés, Mastín napolitano, Presa Canario, Bull terrier, y sus cruces.



Asimismo serán considerados aquellos canes domésticos, abandonados, vagabundos, extraviados, que por criterios que hacen ser considerados agresivos (Antecedentes de Agresividad), y que con independencia de su agresividad y por sus características morfológicas y raciales tiene capacidad para causar lesiones graves y/o mortales a las personas.

También tendrán estas consideraciones los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas u otros animales que se encuentren registradas en el registro de canes u otro registro, los perros adiestrados para el ataque o la defensa.

Artículo 19°.- Licencia Sin Efecto

Se dejará sin efecto la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos otorgada cuando se incumplan las condiciones que motivaron su otorgamiento y en cualquier caso siempre que se cometan infracciones cuya multa sean del 100% y 200% de la presente Norma y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad.

También se podrá dejar sin efecto la licencia para tenencia de canes en caso de acreditarse ataque de personas y/o animales producidos por dicho can.

Artículo 20°.- En Caso de Ataque de un Can

Si algún can agrede a una persona o animal se requiere que la persona agraviada, el propietario y/o responsable o testigo del ataque informe a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Miraflores a fin de iniciar las acciones de rastreo, control, sanción y demás pertinentes, asimismo se deberá de acatar lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza y legislación vigente.

TITULO IV DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 21°.- De Las Áreas de Uso Público



La circulación y permanencia de canes en áreas de uso público será permitida solamente cuando estén en compañía del propietario y/o responsable, en caso esté acompañado por otra persona ésta deberá ser mayor de edad, con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, deberá además portar el Documento de Identificación Canina (DIC) del can, no pudiendo trasladar bajo ninguna circunstancia más de dos (2) canes por una misma persona.

Los canes deberán usar collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente; en el caso de canes potencialmente peligrosos deberán usar collar de ahorque y bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario y/o responsable conforme lo establece la presente Norma y las leyes de la materia.

Artículo 22°.- De la Preservación de las Áreas del Distrito

Con fines de preservar la limpieza, ornato y salubridad de las áreas públicas del distrito, el propietario y/o responsable del can y/o los canes, se encargará obligatoriamente del recojo, retiro y limpieza inmediata de las excretas y/o restos orgánicos (vómitos u otros) producida por los canes, de la zona que haya resultado manchada o afectada, debiendo usar los elementos necesarios para ello (bolsas, recogedores, etc.) las bolsas debidamente cerradas deberán ser depositadas en tachos de basura.

Es de aplicación la presente disposición para todo propietario y/o responsable del can que resida en el distrito o se encuentre de tránsito por él, y haga uso de las vías o áreas públicas del mismo.

Su incumplimiento estará sujeto a la imposición de multas administrativas conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales u otras que acarrearía su incumplimiento.

Los parques, jardines y áreas verdes están terminantemente prohibidos para la libre circulación de los canes, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo precedente, ello con el fin de salvaguardar la salud de los vecinos, trabajadores y sobre todo la salud de los niños del distrito de Miraflores.

Artículo 23°.- Establecimientos Públicos

Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, piscinas, canales, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización de alimentos y similares, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, ferias, locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia de personas.

La Municipalidad podrá autorizar a través de la Gerencia de Gestión Ambiental la realización de eventos para la participación, concurso o similar de canes en lugares públicos siempre que esta sea tramitada de manera oportuna y los propietarios y/o responsables, organizadores del evento puedan asegurar la integridad y seguridad de las personas asistentes y de los canes participantes. Para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud Simple dirigida al Alcalde, indicando que se expida la autorización para la realización de eventos de canes.
- Contar con la Identificación de Registros de Canes emitidas por su respectiva jurisdicción.
- Contar con la Licencia de Canes respectiva emitidas por su respectiva jurisdicción.
- En caso de canes potencialmente peligrosos contar con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza así como en la legislación vigente.
- Contar con el Certificado de Sanidad Animal.

Artículo 24°.- Medios de Transporte

El traslado de canes en vehículos particulares se realizará de manera que no perturbe al conductor, y los vehículos de servicio público se reservarán el derecho de transportar canes en su unidad. En el caso de canes potencialmente peligrosos deberán hacerlo en jaulas.



Artículo 25°.- De los Perros Guía

Los perros guía deberán estar debidamente identificados, debiendo contar el propietario o responsable el carnet emitido por el CONADIS.

Asimismo, la circulación de estos canes será de conformidad con los artículos 10; 11; y 12 respectivamente del Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guías por personas discapacidad visual.



**TITULO V
DEL INTERNAMIENTO DE CANES**

Artículo 26°.-Del incumplimiento

La Municipalidad Distrital de Miraflores dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un periodo que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño y/o responsable, los gastos que ocasione el animal por día de retención. Transcurrido dicho periodo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 27596.



Artículo 27°.- De los canes en abandono

Tratándose de canes que se encuentren deambulando en la vía o espacios públicos y sea imposible la identificación del propietario y/o responsable, la Municipalidad Distrital de Miraflores procederá a recoger o llevarse al can a establecimientos autorizados por la Municipalidad o Centro Canil Municipal, donde se procederá al internamiento de los mismos procurando su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo al pasar los 30 días se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 27596.



En el caso donde el can cuente con una identificación, se comunicará al propietario y/o responsable sobre el perro capturado para su devolución previo pago de los gastos de mantenimiento del can hasta su eventual devolución.

Artículo 28°.- Daños a personas y animales

Cuando un can haya causado daños físicos graves ya sea en personas u otros animales se realizará el internamiento inmediato del animal agresor. La Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Miraflores evaluará la posibilidad de sacrificarlo analizando detalladamente las circunstancias que derivaron al hecho, exceptuando, tal y como lo señala el Artículo 15 ° de la Ley 27596, a los canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa.

En el caso de mordeduras el can deberá ser puesto en cuarentena hasta descartar enfermedades trasmisibles al hombre, de determinarse alguna enfermedad se procederá al sacrificio del animal.

Artículo 29.- Retención del Can

Los canes que sean encontrados sin bozal, correa, cadena, arnés, circulando sin la compañía de su propietario y/o responsable serán retenidos de manera inmediata, de igual modo aquellos que ataquen o causen daños a personas u otros animales.

TITULO VI ADiestRAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 30°.- Adiestramiento de Canes

El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

- Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con los implementos necesarios para el resguardo de la seguridad e integridad de los trabajadores del centro, vecinos y canes de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.
- Para obtener la Licencia de Funcionamiento de un Centro de Adiestramiento de Canes, se deberá contar previamente con la Autorización Sanitaria respectiva otorgada por el Ministerio de Salud, con un informe técnico favorable de una Organización Cinológica y acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en el Centro Canil Municipal, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.
- El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia y tétanos.
- Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 31°.- Actividades de Comercialización y Transferencia

Las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos:

- Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, si cuenta con sus vacunas respectivas, su certificado de sanidad que indique que el comprador está adquiriendo un can sano y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
- Para obtener la Licencia de Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización y/o adopción de canes, éstos deberán contar previamente con la Autorización Sanitaria respectiva otorgada por el Ministerio de Salud, deberá acreditar la regencia por un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional.
- El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia y tétanos.
- Queda terminante prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

Artículo 32.- Solo se podrá transferir los canes si el nuevo propietario y/o responsable cumpla con los mínimos requisitos establecidos en la ley, su reglamento o la presente ordenanza.

TITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33°.- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier otra práctica que pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- b) Abandonar a los canes en la vía pública, espacios públicos, establecimientos públicos y en las inmediaciones del distrito.
- c) Mantener en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénica sanitaria o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.
- e) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimiento, daños o la muerte, así como alimentarlos con vísceras, despojos procedentes de otros animales que no hayan superado los controles sanitarios.
- f) Establecer dentro de la jurisdicción del distrito centros informales de crianza para su reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza y/o reproducción deberán realizarse en ambientes físicos adecuados, contar con la supervisión y/o apoyo de un Médico Veterinario Colegiado y de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27596.
- g) Cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario Colegiado.
- h) Tener a los canes en lugares no acordes a su tamaño ni necesidades físicas, así como mantenerlos atados en lugares sin sombra, agua y/o comida por considerarse maltrato animal.
- i) La organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad, bajo responsabilidad directa de los promotores, organizadores y propietarios o poseedores de los canes o los lugares donde dichas peleas se desarrollen.
- j) Abandonar canes enfermos o muertos en la vía pública.
- k) La adopción de canes, los cuales no hayan cumplido la cuarentena respectiva debido a la presencia positiva el virus de la rabia u otra enfermedad contagiosa a los humanos.

TITULO VIII DE LAS AGRESIONES

ARTÍCULO 33°.- Agresiones

- a) Los animales que hayan causado lesiones a una persona, así como los mordedores o sospechosos de padecer rabia y otras enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos a control veterinario.
- b) En tales casos, el propietario y/o responsable del can agresor, tendrá la obligación de comunicar a la Gerencia de Gestión Ambiental o Ministerio de Salud, así como entregar al can, facilitar sus datos personales y los del can agresor a la autoridad sanitaria que lo solicite.
- c) Las personas agredidas deberán dar cuenta inmediatamente en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Gerencia de Gestión Ambiental, para su puesta en investigación y observación.
- d) El tercero que presencie la agresión realizada por un can deberá denunciar dicho hecho ante la Municipalidad Distrital de Miraflores o el Ministerio de Salud, debiendo describir al can agresor, lugar de la agresión, descripción o datos de la persona agredida.
- e) Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los canes internado en el canil municipal serán asumidos por el propietario y/o responsable.

- f) Si el animal agresor fuera callejero y/o abandonado, la Gerencia de Gestión Ambiental procederá a su captura e internamiento en el canil municipal, debiendo ser revisado por el veterinario para su correcta disposición.
- g) En caso se requiera ingresar a la propiedad de alguna persona cuyo can haya realizado algún ataque animal grave la Gerencia de Gestión Ambiental a través del Procurador Público Municipal solicitará la autorización judicial para el ingreso a dicha propiedad para poder capturar y disponer del can agresor.



Artículo 34°.- Todo can que sea diagnosticado con rabia, y se encuentre en vías públicas, establecimientos públicos y/o espacios públicos serán capturados por el Ministerio de Salud para su disposición conforme a ley.

TITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35°.- Infracciones y sanciones

Se consideran infracciones administrativas a los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACCTOR			
(600) TENENCIA Y REGISTRO DE CANES					
601	Por no inscribir en el registro canino municipal.	Propietario y/o responsable	25%		GGA
602	Por no contar con la respectiva identificación del can.	Propietario y/o responsable	25%		GGA
603	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro de Canes.	Propietario y/o responsable	50%		GGA
604	Incumplir con los requisitos establecidos para tener un can potencialmente peligroso.	Propietario y/o responsable	50%	Retención del Can(es)	GGA
605	Por abandonar el (los) can (es) en vías, áreas y/o espacios públicos.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can (es)	GGA



606	Por abandonar animales en viviendas cerradas o desocupadas.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
607	Por criar canes en la vía, áreas y/o espacios públicos.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
608	Por someter al can o canes a prácticas de crueldad y/o maltrato.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
609	Por suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimiento innecesarios.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es). Cese de la actividad.	GGA
610	Por mantener al can en condiciones no apropiadas de higiene permitiendo olores, ruidos u otros que generen molestias para el vecindario.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
611	Por no reportar a la autoridad competente de casos de zoonosis.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es) Disposición del can	GGA
612	Por conducir el can sin bozal y/o correa.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
613	Por conducir un can con bozal y/o correa insuficientemente resistentes teniendo en cuenta las características físicas del can.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
614	Por conducir un can potencialmente peligroso sin estar apto para ello.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
615	Por no haber tramitado la licencia para tenencia de canes de la Municipalidad.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
616	Por no haber tramitado la licencia para tenencia de canes potencialmente peligrosos de la Municipalidad.	Propietario y/o responsable	200%	Retención del Can(es)	GGA
617	Por no presentar o actualizar anualmente el certificado de sanidad animal.	Propietario y/o responsable	100%		GGA



618	Por transportar animales sin cumplir las exigencias establecidas en la Ley 27596 y su Reglamento.	Propietario y/o responsable, transportista	100%	Retención del Can(es)	GGA
619	El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.	Propietario y/o responsable, organizador del espectáculo, responsable de la seguridad del espectáculo	100%	Retención del Can(es)	GGA
620	Por crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es). Cese de la actividad/Clausura definitiva del Local que utiliza los animales de compañía para consumo humano.	GGA
621	Por no recoger las excretas y/o restos orgánicos (vómitos u otros) producida por los canes, de la zona que haya resultado manchada y/o afectada dentro de la jurisdicción del distrito.	Propietario y/o responsable	50%	Retención del Can(es), Cese de la actividad.	GGA
622	Por no alimentar al can o hacerlo con alimento no apropiado, desperdicios, basura, alimentos contaminados.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
623	Por sacrificar al animal por medios distintos a la eutanasia.	Propietario, responsable y/o ejecutante	100%	Retención del Can(es)	GGA
624	Por explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía	Propietario, responsable y/o ejecutante	100%	Retención del Can(es)	GGA
625	Por aperturar un Centro de Adiestramiento, Atención y Comercio de canes sin contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Clausura temporal del local, Retención del Can(es)	GGA/GSC
626	Por aperturar un Centro de Adiestramiento, Atención y Comercio de canes sin contar con el informe favorable de una	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Clausura temporal del local, Retención del Can(es)	GGA/GSC





	Organización Cinológica reconocida por el estado.				
627	Por aperturar un Centro de Adiestramiento, Atención y Comercio de canes sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad en Salud o tenerla vencida.	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Clausura temporal del local, Retención del Can(es)	GGA/GSC
628	Por utilizar animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.	Propietario y/o responsable del can, organizador del espectáculo, responsable de la seguridad del espectáculo	100%	Clausura temporal del local, Retención del Can(es)	GGA
629	Por no comunicar casos sospechosos de rabia al establecimiento de salud de la jurisdicción y a la municipalidad.	Propietario y/o responsable.	100%		GGA
630	Por permitir el escape del can del domicilio ocasionando daños y/o molestias a los vecinos.	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Retención del Can(es)	GGA
631	Por permitir el escape del can del domicilio ocasionando daños como dejar que rebusque entre los residuos sólidos que se encuentren en la vía, áreas y/o espacios públicos.	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Retención del Can(es) y Cese de la actividad.	GGA
632	Por permitir el escape del can del domicilio ocasionando daños como dejar que rebusque entre los residuos sólidos que se encuentren dentro y fuera del contenedor, dejándolos regados en la vía pública, áreas, y/o espacios públicos.	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Retención del Can(es).	GGA
633	Por atacar a las personas y/o animales causando lesiones leves.	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Retención del Can(es).	GGA
634	Por atacar a las personas y/o animales causando lesiones graves e incluso hasta la muerte.	Propietario y/o conductor y/o responsable	200%	Retención del Can(es).	GGA

635	Por tener criadero de canes informales.	Propietario y/o conductor y/o responsable	100%	Clausura temporal del establecimiento, Retención del Can(es).	GGA/GSC
636	Por aperturar y/o conducir centros de adiestramientos no autorizados que incumplan los requisitos establecidos por la ley para su funcionamiento.	Propietario y/o conductor y/o responsable	200%	Clausura temporal del establecimiento, Retención del Can(es).	GGA/GSC
637	Por aperturar y/o conducir centros de Comercialización y/o Venta no autorizados que incumplan los requisitos establecidos por la ley para su funcionamiento.	Propietario y/o conductor y/o responsable	200%	Clausura temporal del establecimiento, Retención del Can(es).	GGA/GSC
638	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	Propietario y/o conductor y/o responsable	200%	Retención del Can(es).	GGA
639	Por comercializar ambulatoriamente canes.	Propietario y/o conductor y/o responsable	200%	Retención del Can(es).	GGA/GSC
640	Por no prestarles asistencia veterinaria cuando el can lo requiera.	Propietario y/o responsable	100%	Retención del Can(es).	GGA
641	Por participar, organizar, promover, difundir peleas de canes o eventos donde se promueva la crueldad hacia los mismos.	Propietario y/o responsable del can, organizador del espectáculo	200%	Retención del Can(es).	GGA
642	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o con la finalidad de acrecentar su agresividad o ferocidad.	Propietario y/o responsable del can, adiestrador o entrenador del o los canes	200%	Retención del Can(es).	GGA
643	Por abandonar can considerado potencialmente peligroso.	Propietario y/o responsable	200%	Retención del Can(es).	GGA



644	Utilizar el can como instrumento para la delincuencia, agresividad y/o ataque contra personas y/o animales.	Propietario y/o conductor	200%	Retención del Can(es).	GGA
645	Por reincidir en la conducta sancionada.	Responsable de la infracción original	Doble de la multa origin al	La estipulada en la medida complementaria original	GGA

Artículo 36°.- Medidas complementarias

Para la aplicación de las medidas complementarias se tomara en cuenta el perjuicio y daño causado, el riesgo para la salud pública y la condición de reincidencia del infractor.

Artículo 37°.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal, según lo establecido en el centro que ha sido albergado.

Artículo 38°.- La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se faculta a la Municipalidad de Miraflores para que establezca y delimite los lugares de la jurisdicción del distrito de Miraflores que sean apropiados para el paseo y esparcimiento de los animales de compañía, estacionamiento de vehículos que transporten perros, así como para el enterramiento e incineración de los que fallezcan.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza N° 159 – MDM Reglamento que norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes del Distrito de Miraflores.

